

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-IM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página: 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor representante legal de la sociedad OPHARM LTDA, identificada con NIT N° 860.050.321-3 el mandamiento de pago No. 19000336 de 13 de mayo de 2019, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500071, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la sociedad OPHARM LTDA, identificado con NIT N° 860.050.321-3, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$ 39.062.100).

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor representante legal de la sociedad OPHARM LTDA y/o su apoderado, identificado con el NIT. 860.050.321-3 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al representante legal o apoderado de la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente N° 002869998688 del Banco Davivienda a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA

Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 17 de abril de 2024, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>


JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ

Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. *Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 19000336 de 13 de mayo de 2019, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201500071, en dos (2) folios.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.


Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jorge A. Barrera
Revisó: Adriana A. Junco



AUTO No. 19000336 DE 13 de Mayo de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA la sociedad OPHARM
LTDA. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201500071

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 de 2007, Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y según Resolución Interna 2019003641 del 07 Febrero de 2019 es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas al Instituto, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017022047 del 30 de mayo de 2017, por el cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 2016-071 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad **OPHARM LTDA**, identificada con Nit. 860050321-3 equivalente a MIL QUINIENTOS (1500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. La referida Resolución se notificó el 12 de junio de 2017, remitido a **OPHARM LTDA**.
2. Resolución N° 2018026850 del 27 de junio de 2018, por la cual se resolvió recurso de reposición, y confirmó en su integridad la Resolución No. 2017022047 del 30 de mayo de 2017.
3. Oficio radicado N° 20182043751 del 18 de septiembre de 2018, remitido a **OPHARM LTDA**, por medio del cual este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación.
4. Consulta del Aplicativo de Carteta del Invima, donde se evidencia que la empresa **OPHARM LTDA**, a la presente fecha no ha cancelado la multa sancionatoria.

La obligación contenida en la Resolución No. 2017022047 del 30 de mayo de 2017 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad **OPHARM LTDA**, identificado con número de Nit 860.050.321-3.

Con fundamento en lo expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad **OPHARM LTDA**, identificado con número de Nit 860.050.321-3, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 39.062.100).**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

